

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Consejera, por la que se establecen las determinaciones para la expedición de la tarjeta de identificación del personal docente e inspectores de educación al servicio de la Consejería de Educación y Cultura. (2011062378)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, prevé en su artículo 165 medidas de apoyo y protección de la función pública docente. Así el apartado 7 de este artículo contempla, que con la finalidad de favorecer la formación permanente, de conformidad con la legislación básica estatal, el profesorado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos de Extremadura. La Administración educativa facilitará al profesorado la debida acreditación.

Dicha legislación básica estatal, regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 104 que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y que prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. Así mismo, debido a la exigencia de formación permanente y a la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado será debidamente acreditado para acceder de forma gratuita a bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos.

Con la puesta en marcha de esta medida se pretende dar respuesta a una demanda del personal docente, potenciar la identidad del profesorado y prestigiar la labor de los docentes. Esta identificación oficial será una herramienta muy útil en las relaciones con diferentes entidades y profesores de otras comunidades y países o cuando se realicen cursos y viajes culturales ya sea en territorio nacional como en el extranjero o para el acceso gratuito a bibliotecas y museos de la Comunidad.

Así mismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su título VII la Inspección del sistema educativo. En el artículo 153 c) establece que los inspectores de Educación, en el desarrollo de sus actividades, tendrán la consideración de autoridad pública.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, determina, en el artículo 181 punto 3 que los inspectores de Educación ostentarán la condición de autoridad pública en el desempeño de sus funciones.



Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, los inspectores/as de Educación, dispondrán de tarjeta identificativa de su condición de autoridad pública.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. **Ámbito.**

El personal docente al servicio de la Consejería de Educación y Cultura, que se encuentre en servicio activo, dispondrá de una tarjeta de identificación que será expedida con las características que se describen en el siguiente apartado, para su utilización como acreditación de su condición de personal docente.

El personal del Servicio de Inspección de Educación e inspectores al Servicio de la Administración Educativa actuarán debidamente identificados en el desarrollo de sus funciones. La identificación consistirá en la presentación, cuando lo estime conveniente o cuando sea requerido por la persona a la que se dirija, de la tarjeta de identificación. Dicha tarjeta será expedida con las características que se describen en el apartado siguiente.

Segundo. **Modelos de tarjeta de identificación.**

1. Los modelos de tarjeta de identificación son los recogidos en los Anexos I y II de la presente resolución.
2. En el Anexo I se recoge la tarjeta de identificación del personal docente al servicio de la Consejería de Educación y Cultura.

El anverso de la tarjeta estará encabezado por la bandera de Extremadura y por la expresión tipográfica "Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura", seguido de Nombre y Apellidos, una franja central con el texto "Cuerpo de..." y a continuación los siguientes datos: NRP, NIF, Centro, Localidad, vigencia, una fotografía y el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reverso de la tarjeta estará encabezado por "art. 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo)", y a continuación, figurará el texto siguiente:

"Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrán hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas. A tal fin, los directores de los centros educativos facilitarán al profesorado la acreditación correspondiente". Y finalizará con la expresión tipográfica "Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura".

3. En el Anexo II se recoge la tarjeta de identificación del personal del Servicio de Inspección de Educación e inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

El anverso de la tarjeta estará encabezado por la bandera de Extremadura y por la expresión tipográfica "Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura", seguido de



Nombre y Apellidos, una franja central con el texto "Cuerpo de Inspectores de Educación" y a continuación los siguientes datos: NRP, NIF, Delegación Provincial, vigencia, una fotografía y el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reverso de la tarjeta estará encabezado por "art. 181.3 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de mayo)", figurando a continuación el texto siguiente:

"La inspección del sistema educativo será ejercida por funcionarios públicos habilitados para ello de acuerdo con la legislación vigente, que ostentarán la condición de autoridad pública en el desempeño de sus funciones y a los que deberán prestar su colaboración los responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, así como el resto del personal adscrito a los mismos". Y finalizará con la expresión tipográfica "Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura".

Tercero. Expedición de las tarjetas.

Corresponde a los directores de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la expedición de las tarjetas de identificación del personal docente al servicio de la Consejería de Educación y Cultura.

La expedición de la tarjeta de identificación del personal del Servicio de Inspección de Educación e inspectores al Servicio de la Administración Educativa corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

La tarjeta de identificación del personal docente al servicio de la Consejería de Educación y Cultura se expedirá de oficio desde la Plataforma Educativa Rayuela y será entregada al titular una vez sellado por el centro correspondiente.

La tarjeta de identificación del personal del Servicio de Inspección de Educación e inspectores al Servicio de la Administración Educativa se expedirá desde la Delegación Provincial correspondiente de acuerdo con las características y modelo indicados en esta resolución.

Cuarto. Caducidad.

La tarjeta de identificación para los funcionarios de carrera e inspectores de educación, tendrá una validez máxima de diez años desde la fecha de su expedición, debiendo de proveerse al personal de una nueva tarjeta, en su caso, antes de producirse su caducidad, por parte de cada centro educativo o Delegación Provincial correspondiente.

Las tarjetas de los funcionarios/as interinos y de los inspectores al servicio de la administración educativa serán expedidas con una duración de un curso académico.

Quinto. Carácter de la tarjeta.

La tarjeta de identificación es personal e intransferible, correspondiendo a su titular su custodia.

En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta, su titular deberá comunicarlo al responsable de la expedición de la tarjeta para su reposición.



Sexto. Recursos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de noviembre de 2011.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



A N E X O I

Anverso:

 JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Cultura		Espacio para la Fotografía
NOMBRE APELLIDOS		
Cuerpo de ...		
N.R.P.:	N.I.F.:	
Centro:		
Localidad:		
Vigencia:		

Reverso:

**Art.104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
(B.O.E. Núm. 106 de 4 de mayo de 2006)**

"Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrán hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas. A tal fin, los directores de los centros educativos facilitarán al profesorado la acreditación correspondiente."

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

Anverso:

 JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Cultura		Espacio para la Fotografía
Cuerpo de Inspectores de Educación		
N.R.P.: Delegación Provincial: Vigencia:	N.I.F.:	

Reverso:

**Art.181.3 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
(D.O.E. Núm. 47 de 9 de mayo de 2011)**

"La inspección del sistema educativo será ejercida por funcionarios públicos habilitados para ello de acuerdo con la legislación vigente, que ostentarán la condición de autoridad pública en el desempeño de sus funciones y a los que deberán prestar su colaboración los responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, así como el resto del personal adscrito a los mismos."

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura